



# Resolución Directoral

N°032-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE

San Isidro, 11 de marzo de 2026

## VISTO:

La Carta N° 001-2026/C-LP ABREVIADA DE OBRAS-004-2026-UICET-1, el Informe N° 001-2026-C-LP ABREV-004-2026-UICET-1, ambos de fecha 10 de marzo de 2026, el Informe N° 543-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/SAB de fecha 11 de marzo de 2026, el Memorandum N° 700 - 2026 - MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM de fecha 11 de marzo de 2026, el Informe N° 0015 2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ-JBN de fecha 11 de marzo de 2026, el Informe N° 045-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UAJ de fecha 11 de marzo de 2026, y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los artículos 1 y 2 del Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 310-2025-MINCETUR, concordante con el artículo 155 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, *“La Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente del Despacho Ministerial, que tiene por objeto gestionar, formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las inversiones de turismo y las de comercio exterior que se le encarguen, a nivel nacional; así como, prestar apoyo técnico especializado a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y a otras entidades públicas que lo requieran, para su desarrollo, suscribiéndose para tal efecto Convenios de Cooperación Interinstitucional”*;

Que, con fecha 26 de febrero de 2026 la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo – UICET, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Licitación Pública Abreviada N° 4-2026-UICET1, derivada de la Licitación Pública N° 2-2025-UICET-1, correspondiente a la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: BAJO EL SISTEMA DE ENTREGA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PUBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN PUEBLO DE PAUCARTAMBO DISTRITO DE PAUCARTAMBO DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” – CUI – 2674239 – COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, con una cuantía de contratación ascendente a S/ 17 039, 035.89 (Diecisiete millones treinta y nueve mil treinta y cinco con 89/100 soles), en lo sucesivo el procedimiento de selección. Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 06 de marzo de 2026 se publicaron los documentos del “Pliego de absolución de consultas y observaciones” y las “Bases integradas”, conforme al cronograma establecido en la plataforma del SEACE;

Que, a través de la Carta N° 001-2026/C-LP ABREVIADA DE OBRAS-004-2026-UICET-1 de fecha 10 de marzo de 2026, que adjunta el INFORME N° 001-2026-C-LP ABREV-004-2026-UICET-1, el Comité del

Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA DE OBRAS N°004-2026-UICET-1 pone en conocimiento de la Unidad de Administración el Informe de Supervisión de Oficio N° D000180-2026-OECE-SDPC a través del cual la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE advierte deficiencias en las bases, así como transgresiones a la normativa de contrataciones públicas, señalando que, corresponderá a la Autoridad de la gestión administrativa, como responsable de supervisar los procesos de contratación - conforme las atribuciones que le confiere la Ley General de Contrataciones Públicas-, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 70° de la Ley N° 32069, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la “integración de bases”, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente;

Que, mediante Memorándum N° 700 - 2026 - MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM de fecha 11 de marzo de 2026, la Unidad de Administración remite el Informe N° 543-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/SAB a través del cual la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Subunidad de Abastecimiento) efectúa el análisis pertinente y emite el pronunciamiento concluyendo que corresponde declarar la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública Abreviada de Obras N°004-2026-UICET-1, al haberse configurado la causal “Cuando contravengan las normas legales”, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y, retrotraer hasta la Etapa de Integración de Bases (donde se advirtió el vicio); para la adecuación de las Bases Integradas;

Que, del Informe de Supervisión de Oficio N° D000180-2026-OECE-SDPC emitido por la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, se advierte deficiencias en las bases, así como transgresiones a la normativa de contrataciones públicas que motivaron que dicha Subdirección efectúe indicaciones puntuales y disponga las acciones correctivas, a partir de la supervisión de oficio efectuada al procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 4-2026-UICET-1, consistentes en lo siguiente:

“(…)

### **3.1. Respecto a la experiencia del personal clave:**

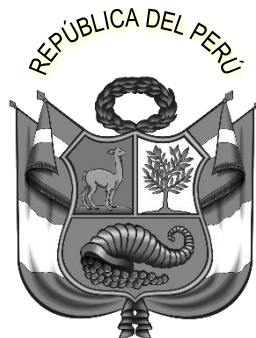
*El artículo 46 de la Ley, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento, dispone que la entidad contratante, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en la cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.*

*Asimismo, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento establece que, el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva.*

*Por su parte, según el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, en el caso de obras y consultorías de obras, la **experiencia del personal clave**, así como la **del postor en la especialidad**, **debe corresponder a la especialidad y a la subespecialidad**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento.*

*Con relación a la “Experiencia del personal clave”, el numeral 3.6 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar objeto de convocatoria establece que, **para su acreditación, debe consignarse el tiempo de experiencia del personal clave en la especialidad y subespecialidades indicadas en el requisito de calificación A. “Experiencia del postor en la especialidad”.***

*En ese contexto, de la revisión del literal A “Experiencia del postor en la especialidad”, correspondiente al numeral 3.6 “Requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se advierte que la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo ha previsto las subespecialidades de “**vías urbanas**” y “**espacios públicos y recreacionales**”, las cuales corresponden a las especialidades de “**viales, puertos y afines**” y “**edificaciones y afines**”, respectivamente.*



# Resolución Directoral

No obstante, de acuerdo con el requisito de calificación “Experiencia del personal clave”, la referida entidad dispuso como experiencia del personal clave, entre otros aspectos, lo siguiente:

ESPECIALISTA	TIPO DE EXPERIENCIA Documento: TDR Concurso oferta ... 3.6 Requisito de calificación para la elaboración del expediente técnico	TIPO DE EXPERIENCIA Documento: Bases integradas 3.1 Requisitos de calificación
Jefe de proyecto	(...) en la <b>especialidad</b> : Edificaciones y afines, <b>subespecialidad</b> : espacios públicos recreacionales; a nivel de expedientes técnicos de proyectos, (...)	(...) <b>Especialidad</b> : Edificaciones y afines <b>Subespecialidad</b> : espacios públicos recreacionales (...)
Arquitecto responsable del proyecto arquitectónico y señalización	(...) en la <b>especialidad</b> : Viales, puertos y afines, <b>subespecialidad</b> : vías urbanas; a nivel de expedientes técnicos de proyectos, (...)	(...) <b>Especialidad</b> : viales, puertos y afines <b>Subespecialidad</b> : Vías urbanas (...)
Ingeniero civil responsable del proyecto de pavimentos	(...) en <b>todas las subespecialidades</b> en la <b>especialidad</b> : Viales, puertos y afines, <b>subespecialidad</b> : vías urbanas; a nivel de expedientes técnicos de proyectos, (...)	(...) <b>Especialidad</b> : viales, puertos y afines <b>Subespecialidad</b> : Vías urbanas (...)
Ingeniero civil responsable de hidrología e hidráulica y defensa ribereña	(...) en <b>todas las subespecialidades</b> de la <b>especialidad</b> : Edificaciones y afines, <b>subespecialidad</b> : espacios públicos recreacionales y/o especialidad: Viales, puertos y afines, subespecialidad: vías urbanas.	(...) <b>Especialidad y subespecialidad</b> : Indicadas en el requisito de calificación “A”.
ESPECIALISTA	TIPO DE EXPERIENCIA Documento: TDR Concurso oferta ... 3.7 Requisito de calificación para la ejecución de obra	TIPO DE EXPERIENCIA Documento: Bases integradas 3.1 Requisitos de calificación
Especialista en Medio Ambiente	(...) en <b>todas las subespecialidades</b> de la <b>especialidad</b> : Edificaciones y afines, <b>subespecialidad</b> : espacios públicos recreacionales y/o especialidad: Viales, puertos y afines, subespecialidad: vías urbanas.	(...) <b>Especialidad y subespecialidad</b> : Indicadas en el requisito de calificación “A”.

Al respecto, conforme se observa en el cuadro precedente, si bien la entidad contratante consideró como parte de la experiencia del personal clave las especialidades y subespecialidades descritas en el Requisito de calificación A. “Experiencia del postor en la especialidad”, lo cierto es que de su contenido se advierten las siguientes deficiencias:

- Para la experiencia del “jefe de proyecto”, del “arquitecto responsable del proyecto arquitectónico y señalización”, del “ingeniero civil responsable del proyecto de pavimentos” y del “ingeniero civil responsable de hidrología e hidráulica y defensa ribereña”, no se consideró la totalidad de las especialidades y subespecialidades previstas en el requisito de calificación A. “Experiencia del postor en la especialidad”; por el contrario, se precisó que esta debe recaer únicamente en una de las especialidades y subespecialidades previstas en dicho requisito.

Asimismo, según los TDR adjuntos a las bases integradas, la experiencia del “ingeniero civil responsable de hidrología e hidráulica y defensa ribereña” debe recaer en “todas las subespecialidades (...)” de la especialidad considerada, aspecto que puede generar confusión en los potenciales proveedores al momento de formular sus ofertas, en tanto podría interpretarse que la experiencia de dicho profesional puede recaer en la subespecialidad de “vías urbanas” o en las demás subespecialidades reguladas por la Resolución Directoral N.º 0016-2025-EF/54.01, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en las bases estándar.

- Para el “especialista en Medio Ambiente”, se reitera el requerimiento de la experiencia en “todas las subespecialidades (...)” de la especialidad considerada, lo cual no se ajusta a los lineamientos de las bases estándar objeto de la convocatoria.

Estando de lo expuesto, se advierte que la información consignada respecto a la experiencia del personal clave antes mencionado no se ajusta a los lineamientos establecidos en las bases estándar de la convocatoria. Ello, en la medida en que la experiencia requerida debe corresponder a la totalidad de las especialidades y subespecialidades descritas en el requisito de calificación “Experiencia del postor”, y no únicamente a algunas de ellas ni a otras distintas a las establecidas.

Sin perjuicio a ello, se advierte que lo integrado por la entidad contratante no se condice con lo señalado en el pliego de absolución de consultas y observaciones, en tanto se mantuvo la exigencia de acreditar la experiencia de algunos profesionales en una sola especialidad y no en la totalidad indicada en el requisito de calificación “Experiencia del postor”, pese a haber acogido la Consulta N° 54 que se muestra a continuación:

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES	
<b>Observación N° 54</b> <b>INGENIERIA &amp; CONSTRUCCION FEMAZA S.A.C.</b>	<b>Análisis respecto de la consulta u observación:</b>
Respecto a la experiencia del personal clave, se ha establecido en página 94 y 98 que para algunos profesionales <b>solo están considerando la especialidad: EDIFICACIONES Y AFINES</b> , sin embargo de conformidad a lo establecido en las bases estándar (...) y al haber considerado en la experiencia del postor en la especialidad dos especialidad edificaciones y afines y Viales puertos y afines con sus respectivas subespecialidades, se le solicita homogenizar dicho requisito, sino se estaría incurriendo en vicios de nulidad.	Respecto a su observación se ha integrado en las Bases un cuadro a detalle (FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE) Y (EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE)
	<b>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:</b>
	SE INTEGRA EN LAS BASES RELACION DE LA (FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE) Y (EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE)

Por consiguiente, considerando las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes, corresponderá a la Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad contratante, como responsable de supervisar los procesos de contratación, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 70 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la “Integración de bases”, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente; por lo que, con ocasión de la nuevas bases integradas, corresponderá al Comité realizar la siguiente actuación:

- **Adecuar** en todos los extremos de los documentos del procedimiento de selección la información relacionada al Requisito de Calificación “Experiencia del personal clave”, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

### **3.2. Respetto a la liquidación del contrato:**

Según el numeral 3.5.20 del Capítulo III de la Sección Específica para el sistema de entrega “Diseño y construcción” de las Bases estándar objeto de la convocatoria, las entidades contratantes son las responsables de consignar los documentos que el contratista debe presentar en la liquidación del contrato.

Sin embargo, de la revisión del numeral 3.5.16 “Liquidación del contrato” de los Términos de Referencias adjuntos a las Bases integradas, se advierte que la entidad contratante omitió detallar los documentos que el contratista debe presentar en la liquidación del contrato, limitándose a consignar que “El contenido mínimo de la liquidación de obra debe estar de acuerdo a la Directiva aprobada por la Entidad contratante”, aspecto que no se ajusta las disposiciones establecidas en las Bases estándar objeto de la convocatoria.

Por consiguiente, con ocasión de la nueva integración de Bases corresponderá al Comité implementar la siguiente acción:

- **Detallar** aquellos documentos que el contratista debe presentar con ocasión de la liquidación del contrato, conforme a los lineamientos descritos en las Bases estándar.

### **3.3. Respetto a los factores de evaluación:**

El Principio de Libertad de concurrencia que rige la normativa de contratación pública, dispone que, las entidades



# Resolución Directoral

contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias; mientras el **Principio de Competencia** indica que, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; siendo que, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Asimismo, el **Principio de Valor por dinero**, establece que las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio.

De acuerdo con el artículo 55 del Reglamento, las bases contienen las reglas del procedimiento de selección y son elaboradas por el oficial de compra o el comité o la DEC1 según corresponda, debiendo utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprueba la Dirección General de Abastecimiento, ello en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública.

Por su parte, el artículo 73 del Reglamento considera que **los factores de evaluación tienen como objetivo permitir la selección de la mejor oferta, conforme al principio de valor por dinero**. Asimismo, indica que, las bases estándar incluyen factores de evaluación obligatorias y facultativas de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad, así como la ponderación correspondiente a la evaluación técnica y económica.

Ahora bien, en el presente caso, de los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del numeral 4.1 “Evaluación técnica” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

### **3.3.1. Sobre el factor de evaluación “Sostenibilidad Social”:**

De acuerdo al acápite “Acreditación” del referido factor de evaluación descrito en las Bases estándar objeto de la convocatoria; corresponde a la entidad contratante precisar las prácticas de sostenibilidad social elegidas, según lo establecido en la nota “Importante para la entidad contratante”, en cuyo contexto se prevé que los evaluadores puedan seleccionar la acreditación de diversas prácticas, siendo una de ellas la relacionada al “Reconocimiento del Ministerio de Trabajo (...)”, conforme a las siguientes condiciones

ACREDITACIÓN	PUNTAJE
Reconocimiento del Ministerio de Trabajo en Buenas Prácticas Laborales u otras certificaciones en buenas prácticas laborales vinculadas al salario justo, entornos de trabajo seguros y sin riesgos para la salud, entornos de trabajo equitativos y con igualdad de oportunidades de desarrollo humano, sistemas o políticas sobre debida diligencia para erradicar el trabajo infantil y el trabajo forzoso, en este último caso, se considerarán las siguientes certificaciones [CONSIGNAR UNA O MÁS CERTIFICACIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL LITERAL D.1. Y AL RECONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO QUE SE CONSIDERARÁN].	<p>[Como máximo 5] puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acredita el Reconocimiento del Ministerio de Trabajo</li> </ul> <p>[...] puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acredita otro tipo de certificaciones</li> </ul> <p>[...] puntos</p>

Ahora bien, de la revisión del factor de evaluación “Sostenibilidad Social” de las Bases integradas, se observa que la redacción de la sección “Acreditación” vinculada a la práctica de sostenibilidad social “Reconocimiento del Ministerio de Trabajo” no se ajusta a lo establecido en las bases estándar objeto de la convocatoria, en tanto la entidad contratante omitió detallar parte del texto previsto en dichas bases.

Asimismo, se advierte que la metodología para la asignación de puntaje del factor de evaluación no se ajusta a los lineamientos establecidos en las Bases estándar aplicables al objeto de contratación, en tanto estas prevén una estructura escalonada para la asignación de puntaje compuesta por los niveles: “Acredita el Reconocimiento del Ministerio de Trabajo” y “Acredita otro tipo de certificaciones”. Sin embargo, la entidad contratante consignó los niveles de puntuación “Acredita la certificación” y “No acredita la certificación”, omitiendo la estructura preestablecida en las referidas bases estándar, lo que vulnera el principio de Transparencia y facilidad de uso y las bases estándar aplicables.

### **3.3.2. Sobre el factor de evaluación “Integridad en la contratación pública”:**

De la revisión del referido factor de evaluación se advierte una incongruencia respecto al puntaje asignado, en tanto se indicó que se asignarán **5 puntos** por acreditar una certificación en el sistema de gestión antisoborno. Sin embargo, se consignó como puntaje máximo **10 puntos**, aspecto que vulnera el principio de Transparencia y facilidad de uso y las bases estándar aplicables.

Por consiguiente, con ocasión de la nueva integración de Bases, corresponderá al Comité realizar la siguiente actuación:

- **Adecuar** los factores de evaluación de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación.  
(..)”

Que, al respecto, el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que “Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Cuando contravengan las normas legales, c) Cuando contengan un imposible jurídico, d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento y e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.”;

Que, asimismo, el numeral 70.2 del precitado artículo dispone que: (...) 70.2. La nulidad puede ser declarada por: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, conforme se tiene del Informe N° 543-2026-MINCETUR/DM/UICET-DE/UADM/SAB emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Subunidad de Abastecimiento), la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE (Informe de Supervisión de Oficio N° D000180-2026-OECE-SDPC) ha identificado deficiencias en las bases, así como transgresiones a la normativa de contrataciones públicas en el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 4-2026-UICET1, derivada de la Licitación Pública N° 2-2025-UICET-1, disponiendo la adopción de medidas correctivas y preventivas, a fin de que el acto de integración de bases y los subsiguientes actos se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente;

Que, en atención de lo antes señalado, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada de Obras N°004-2026-UICET-1, al haberse configurado la causal “Cuando contravengan las normas legales”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas;



# Resolución Directoral

Que, de conformidad a lo previsto en el literal b) del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas concordado con el artículo 7 del Manual de Operaciones de UICET, aprobado por la Resolución Ministerial N° 310-2025-MINCETUR, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo en su calidad de máxima autoridad administrativa es considerada titular de la entidad y autoridad de la gestión administrativa;

Que, en dicho escenario, es pertinente señalar que, en virtud de lo dispuesto por el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, la autoridad de la gestión administrativa es responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación. Dicha labor incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE. En tal sentido, corresponde emitir la resolución que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública Abreviada N° 4-2026-UICET-1, derivada de la Licitación Pública N° 2-2025-UICET-1, correspondiente a la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: BAJO EL SISTEMA DE ENTREGA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PUBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN PUEBLO DE PAUCARTAMBO DISTRITO DE PAUCARTAMBO DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” – CUI – 2674239 – COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobado por la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR; el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo aprobado por la Resolución Ministerial N° 310-2025-MINCETUR, los artículos 28 y 70 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, y, la Resolución Ministerial N° 351-2025-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de la UICET;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública Abreviada N° 4-2026-UICET-1, derivada de la Licitación Pública N° 2-2025-UICET-1, correspondiente a la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: BAJO EL SISTEMA DE ENTREGA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PUBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN PUEBLO DE PAUCARTAMBO DISTRITO DE PAUCARTAMBO DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” – CUI – 2674239 – COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa

de integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa vigente.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración publique la presente resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a las disposiciones aplicables para acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, realizando las acciones que resulten pertinentes.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Unidad de Administración remitir una copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo , a través de la Subunidad de Recursos Humanos, para el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de oficio del procedimiento de Licitación Pública Abreviada N° 4-2026-UICET-1, derivada de la Licitación Pública N° 2-2025-UICET-1.

**Artículo 4.-** ENCARGAR a la Subunidad de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora de Inversión en Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y al Comité del Procedimiento de Selección: Licitación Pública Abreviada de Obras N° 004-2026-UICET-1, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**